



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE APROBÓ LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, ESTABLECIENDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA JERARQUIZACIÓN DE LAS CARRETERAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS

**COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025
Primera Legislatura Ordinaria**

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, la autógrafa de ley observada por la Presidenta de la República que aprobó la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras.

El Oficial Mayor, el 16 de julio de 2025, dispuso el pase a esta comisión de la autógrafa observada que originalmente fue aprobada con dictamen en mayoría recaído en el Proyecto de Ley 7258/2023-CR, el 20 de mayo de 2025, y posteriormente fue aprobado por el Pleno del Congreso de la República en primera votación el 11 de junio de 2025 y exonerado de segunda votación en la misma fecha. La iniciativa legislativa fue presentada por la congresista Cheryl Trigozo Reátegui.

Después del debate correspondiente, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su décima sesión ordinaria realizada el 1 de diciembre de 2025, aprobó por unanimidad el dictamen de allanamiento recaído en la autógrafa de la ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el sistema nacional de carreteras.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Mori Celis, Karol Ivett Paredes Fonseca, Segundo Héctor Acuña Peralta, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Jorge Luis Flores Ancachi, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Luis Raúl Picón Quedo, Hilda Marleny Portero López, Wilson Quispe Mamani, María Elizabeth Taipe Coronado, Rosío Torres Salinas, Héctor Valer Pinto, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Oscar Zea Choquechambi y Lucinda Vásquez Vela.

Presentó licencia la congresista Lady Mercedes Camones Soriano y justificó su inasistencia el congresista Roberto Sánchez Palomino.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El dictamen del Proyecto de Ley 7258/2023-CR fue aprobado por mayoría en la décimo octava sesión extraordinaria, realizada en la ciudad de La Libertad, en Trujillo, el 20 de mayo de 2025.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE APROBÓ LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, ESTABLECIENDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA JERARQUIZACIÓN DE LAS CARRETERAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS

El 11 de junio de 2025 se presentó un texto sustitutorio en el Pleno del Congreso, que fue aprobado por mayoría en primera votación y en esa misma fecha se exoneró por mayoría de segunda votación.

Posteriormente se envió la autógrafa al Poder Ejecutivo, con fecha 25 de junio de 2025, en el Sobre N°362, al amparo del artículo 108 de la Constitución Política y del artículo 79 del Reglamento del Congreso.

Con fecha 15 de julio de 2025, la Presidenta de la República mediante Oficio N°226-2025-PR remitió al Congreso de la República la observación a la autógrafa de ley antes mencionada. El 16 de julio de 2025 la Oficialía Mayor dispuso su pase a la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, aprueban Reglamento de Jerarquización Vial (modificado con Decreto Supremo N°006-2009-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial).
- Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador.
- Decreto Supremo N° 015-2024-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial y establece criterios de jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC).
- Resolución Ministerial 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

III. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA

La autógrafa de ley observada por el Poder Ejecutivo propone una Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras. La fórmula legal es la siguiente:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE APROBÓ LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, ESTABLECIENDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA JERARQUIZACIÓN DE LAS CARRETERAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS

Artículo único. Incorporación del artículo 15-A en la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

Se incorpora el artículo 15-A en la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en los siguientes términos:

"Artículo 15-A. Autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras

15-A.1 Las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras son las siguientes:

- a) El gobierno nacional es la autoridad competente de la Red Vial Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluso cuando las vías atraviesen zonas urbanas.
- b) Los gobiernos regionales son la autoridad competente a cargo de su respectiva red vial departamental o regional, incluso cuando las vías atraviesen zonas urbanas.
- c) Los gobiernos locales son la autoridad competente a cargo de su respectiva red vial vecinal o rural.

15-A.2 Las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno, mencionadas en los literales a, b y c del párrafo 15-A.1, pueden delegarse entre sí o suscribir convenios de cooperación para la gestión de carreteras o tramos de la red vial de su competencia, no siendo necesaria su jerarquización para tal efecto".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación progresiva de convenios

Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir de manera progresiva, a pedido de parte u oficio, los convenios de cooperación técnica con los gobiernos regionales o los gobiernos locales que lo requieran, para facilitar la jerarquización de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por el Decreto Supremo 015-2024-MTC, a lo dispuesto por la presente ley, en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE APROBÓ LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, ESTABLECIENDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA JERARQUIZACIÓN DE LAS CARRETERAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

i. Análisis técnico

El Poder Ejecutivo menciona las siguientes observaciones a la autógrafa de ley:

Sobre la entidad competente en materia de jerarquización de vías

La autógrafa de ley busca establecer las autoridades competentes para la jerarquización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), mediante la incorporación del artículo 15-A en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante, LGTTT).

- La Constitución Política del Perú establece que el gobierno es unitario y descentralizado, organizado según la separación de poderes.
- La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR) establece que corresponde al gobierno nacional determinar la jerarquización de activos, empresas y proyectos por su alcance nacional, regional o local.
- La Ley N° 27181 (LGTTT) dispone que la competencia normativa corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), con potestad de dictar reglamentos.
- El MTC es competente en transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los Reglamentos Nacionales, incluyendo el Reglamento de Jerarquización Vial.
- El MTC ya aprobó el Reglamento de Jerarquización Vial por Decreto Supremo N° 015-2024-MTC, el cual regula el proceso de jerarquización de vías.
- La función de jerarquización de vías es de competencia exclusiva del MTC como órgano rector a nivel nacional.
- La inclusión del artículo 15-A, que otorga competencia para la jerarquización a gobiernos regionales y locales, implica la modificación de la LGTTT y del marco normativo que regula la rectoría del MTC, lo cual no fue previsto.
- La jerarquización debe ser definida por el Poder Ejecutivo, ya que aspectos de interés de alcance nacional son competencia exclusiva del gobierno nacional.
- El vigente Reglamento de Jerarquización Vial ya contempla la participación de las autoridades regionales y locales en la jerarquización, definiéndola como un proceso de ordenamiento, selección, integración y modificación de las carreteras propuestas por las autoridades competentes.
- La LGTTT establece que la gestión de infraestructura vial es competencia de gobiernos regionales y locales en sus respectivas vías, por lo que no es necesaria una modificación normativa para su intervención.

Al respecto:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE APROBÓ LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, ESTABLECIENDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA JERARQUIZACIÓN DE LAS CARRETERAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS

- Es cierto que la normativa reglamentaria (Reglamento de Jerarquización Vial – RJV aprobado por D.S. N.º 015-2024-MTC) atribuye al MTC la aprobación de la clasificación y de las modificaciones en la jerarquización del SINAC.
- Pero el propio artículo 17.1.b de la LGTTT vigente reconoce que las municipalidades provinciales "jerarquizan la red vial de su jurisdicción" y administran los procesos derivados, en concordancia con los reglamentos nacionales; es decir, ya existe una competencia local dentro del marco sectorial, aunque el acto final de incorporación/clasificación nacional lo emita el MTC. El dictamen mismo lo reseña y compara la redacción vigente vs. propuesta.
- Además, el RJV 2024 prevé participación de autoridades regionales y locales en el proceso (remisión de información y propuestas), aunque la decisión técnica de clasificación y reclasificación sea central.

Por lo que se concluye que es correcto que la aprobación de jerarquización en el SINAC sea central, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pero no es exacto afirmar que el 15-A "otorga por primera vez" competencia a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales; la LGTTT ya reconoce competencias de jerarquización/gestión dentro de su red y sujetas al RJV. Lo que hace el 15-A es ordenar y aclarar titularidades por tipo de red; por lo que si se redacta conforme a la terminología del RJV 2024 se evita el conflicto y se levanta la observación.

Sobre la denominación de la vía de competencia de los gobiernos locales

- La autógrafa establece que los gobiernos locales son autoridad competente a cargo de su respectiva "red vial vecinal o rural".
- Esta denominación ya fue utilizada en el derogado Reglamento de Jerarquización Vial (Decreto Supremo N° 017-2007-MTC).
- El literal c) del artículo 15-A.1 utiliza términos que no forman parte del vigente Reglamento de Jerarquización Vial (Decreto Supremo N° 015-2024-MTC).
- El Reglamento vigente utiliza las denominaciones de "Red Vial Provincial", "Red Vial Urbana", y "Caminos Rurales".
- El término "red vial vecinal o rural" no se encuentra dentro de las definiciones vigentes, lo cual puede generar imprecisiones y no resulta concordante con la normativa sectorial reglamentaria establecida por el MTC.

Al respecto:

- El RJV 2024 efectivamente cambió la denominación. El literal c) del 15-A.1 no conversa con el nuevo glosario y la estructura funcional del RJV vigente. La observación del Poder Ejecutivo es técnicamente válida y conviene alinear el texto legal con la terminología actual del RJV 2024.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE APROBÓ LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, ESTABLECIENDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA JERARQUIZACIÓN DE LAS CARRETERAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS

Por lo que resulta conveniente reemplazar la denominación de “Red Vial Vecinal o Rural” por la combinación que usa el RJV 2024: Red Vial Provincial y Caminos Rurales; y cuando proceda, Red Vial Urbana para tramos urbanos bajo competencia municipal.

Sobre la delegación para la gestión de infraestructura vial

- El artículo 7 del vigente Reglamento de Jerarquización Vial (D.S. N° 015-2024-MTC) ya contempla un mecanismo específico para la delegación y suscripción de convenios de cooperación intergubernamental.
- La disposición de la autógrafo (párrafo 15-A.2), que establece que para la delegación o convenios de cooperación “no siendo necesaria su jerarquización para tal efecto”, resulta redundante y poco precisa, pudiendo generar confusión.

Al respecto:

- El RJV permite convenios de gestión entre niveles de gobierno sin alterar la jerarquía formal. Repetirlo en la ley, y además con una formulación ambigua, no agrega valor y sí puede abrir interpretaciones. La observación del Poder Ejecutivo acierta en pedir precisión o supresión.

Por ello, es recomendable sustituir esa parte de la fórmula legal por una remisión limpia al RJV y a la LOF del MTC para los convenios, evitando superposiciones.

ii. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la proposición legislativa

Análisis de necesidad

- **Evita conflictos constitucionales y normativos**
La autógrafo original otorgaba facultades de jerarquización a gobiernos regionales y locales, lo que vulneraba el marco competencial del MTC y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. La nueva fórmula **precisa competencias** y mantiene la rectoría del MTC, evitando duplicidad y contradicciones.
- **Actualiza la terminología**
El texto original usaba términos desfasados (“red vial vecinal o rural”). La nueva fórmula se alinea con el Reglamento vigente (D.S. 015-2024-MTC), garantizando coherencia técnica.
- **Claridad en delegación y convenios**
Elimina frases ambiguas y remite al marco normativo existente, evitando interpretaciones erróneas.

Análisis de viabilidad

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE APROBÓ LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, ESTABLECIENDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA JERARQUIZACIÓN DE LAS CARRETERAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS

- **Compatibilidad normativa**

Se ajusta a la Constitución Política, la Ley 27181, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Jerarquización Vial. No requiere modificar otras leyes sustantivas, solo adecuación reglamentaria (ya prevista en la disposición final).

- **Implementación técnica**

El MTC ya cuenta con el Reglamento y procedimientos para jerarquización y convenios, por lo que la aplicación es inmediata y no implica costos adicionales significativos.

Análisis de oportunidad

- **Contexto normativo reciente**

El Reglamento de Jerarquización Vial fue actualizado en 2024; esta ley complementa y ordena competencias en concordancia con esa actualización.

- **Demanda de descentralización funcional**

Permite que los gobiernos regionales y los gobiernos locales participen activamente en la gestión vial mediante convenios, sin alterar la jerarquía formal, lo que responde a reclamos de mayor articulación territorial.

- **Evita riesgos de inconstitucionalidad**

Al atender las observaciones del Poder Ejecutivo se evita un eventual control de constitucionalidad.

iii. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El texto sustitutorio que se presenta en este dictamen:

- Respeto la competencia exclusiva del MTC para aprobar la jerarquización de las redes viales (Art. 15-A.2).
- Reconoce competencias de gestión de los gobiernos regionales y los gobiernos locales (Art. 15-A.3), sin alterar la jerarquía formal.
- Ajusta terminología a la vigente en el Reglamento de Jerarquización Vial (Red Vial Provincial, Urbana y Caminos Rurales).
- Evita contradicciones con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la LGTTT.

Los efectos de la vigencia de la norma son los siguientes:

- Ordena las funciones por nivel de gobierno, reduciendo conflictos interpretativos.
- Refuerza la rectoría del MTC en la jerarquización de las vías en todo el territorio nacional.
- Evita superposición normativa y riesgos de inconstitucionalidad.
- Alinea la ley con el Reglamento actualizado (2024).

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE APROBÓ LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, ESTABLECIENDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA JERARQUIZACIÓN DE LAS CARRETERAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS

- Facilita la cooperación intergubernamental mediante convenios, sin alterar jerarquía.
- Mejora la articulación territorial para gestión vial.

iv. Análisis costo beneficio

Se pueden mencionar los siguientes:

Costos

- Implica trabajo técnico y administrativo, pero no requiere nuevas estructuras ni gasto significativo.
- Los gobiernos regionales y los gobiernos locales deberán capacitarse en la aplicación del nuevo marco legal y en la coordinación con el MTC.
- Habrá costos menores, asumibles dentro de los presupuestos operativos.

Beneficios

- Se elimina conflictos normativos y riesgos de inconstitucionalidad.
- Se clarifica competencias y se evita duplicidad de funciones.
- Se alinea la ley con el Reglamento de Jerarquización Vial actualizado (D.S. 015-2024-MTC).
- Permite participación activa de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales en gestión vial mediante convenios, sin alterar jerarquía.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108º de la Constitución Política del Perú y en el párrafo a) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Transportes y Comunicaciones recomienda la **APROBACIÓN** de este dictamen de allanamiento ¹ con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, A FIN DE PRECISAR LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y EL RÉGIMEN DE APROBACIÓN DE LA JERARQUIZACIÓN VIAL

¹ Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley

Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

a) Allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE APROBÓ LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, ESTABLECIENDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA JERARQUIZACIÓN DE LAS CARRETERAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS

Artículo único. Incorporación del artículo 15-A en la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

Se incorpora el artículo 15-A en la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en los siguientes términos:

“Artículo 15-A. Autoridades competentes para la jerarquización vial

15-A.1 Autoridades competentes por red vial

Las autoridades competentes respecto de las redes viales que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) son:

- a) El gobierno nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto de la red vial nacional, incluso cuando las vías atraviesen zonas urbanas.
- b) Los gobiernos regionales, respecto de su red vial departamental o regional, incluso cuando las vías atraviesen zonas urbanas.
- c) Los gobiernos locales, respecto de la red vial provincial, la red vial urbana de su jurisdicción y los caminos rurales, conforme al Reglamento de Jerarquización Vial.

15-A.2 Aprobación de la jerarquización y sus modificaciones

La clasificación, la reclasificación y las modificaciones de la jerarquización de las redes viales que integran el SINAC se aprueban por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al Reglamento de Jerarquización Vial y demás normas aplicables, sobre la base de la información y propuestas remitidas por las autoridades competentes señaladas en el numeral 15-A.1.

15-A.3 Cooperación y delegación para la gestión

Las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno pueden celebrar convenios y efectuar delegaciones de gestión para la administración, operación, conservación y mejora de carreteras o tramos de la red vial de su competencia, conforme a la Ley 29370, la Ley 27181 y el Reglamento de Jerarquización Vial; tales instrumentos no alteran la jerarquía formal de la vía.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación de convenios

Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a promover y suscribir de manera progresiva, a pedido de parte o de oficio, convenios de cooperación técnica y de gestión con los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para facilitar la administración y operación de las redes viales de su competencia, conforme a lo previsto en la Ley 29370, la Ley 27181 y el Reglamento de Jerarquización Vial.



Firmado digitalmente por:
VALES PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 14:51:59-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 12:30:15-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 16:25:27-0500

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE APROBÓ LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, ESTABLECIENDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA JERARQUIZACIÓN DE LAS CARRETERAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS

SEGUNDA: Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por el Decreto Supremo 015-2024-MTC a lo dispuesto por la presente ley, en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles contados desde su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 16:03:00-0500

Base cuenta
Sala de Comisión



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 11:08:23-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 15:17:38-0500

Lima, 1 de diciembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2025 16:01:16-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2025 16:42:46-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2025 16:43:07-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 16:26:29-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 11:40:45-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 10:50:20-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/12/2025 11:16:43-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 11:43:07-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 17:29:54-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 10:11:34-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 09:45:39-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 11:59:19-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 11:49:49-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 15:49:54-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 15:02:33-0500